

Décimo.—La Sociedad definirá el plan de etapas y el balance económico de la operación, teniendo en cuenta que:

A) Todos los recursos económicos que se obtengan por la Sociedad como consecuencia del desarrollo urbanístico de los suelos transmitidos por RENFE se aplicarán en primer lugar al pago de las obras ferroviarias recogidas en el Anexo 1 y a financiar los costes de funcionamiento y financieros del conjunto de actuaciones de la Sociedad, con el siguiente orden de prioridad:

Variante Este exterior a Valladolid en ancho ibérico.

Reposición de las instalaciones del TCR, construcción de una nueva estación de mercancías y construcción del Nuevo CTT.

Obras ferroviarias necesarias para el soterramiento y la permeabilidad transversal de la travesía.

Construcción de la Nueva Estación ferroviaria de viajeros en Campo Grande y sus accesos viarios.

B) En segundo lugar, los recursos se aplicarán a la financiación de las obras de ordenación y urbanización de los terrenos liberados.

En ningún caso se aplicarán estos recursos, ni los que aporta el Ministerio de Fomento como inversión según lo indicado en el acuerdo sexto, a la financiación de la Estación de Autobuses.

C) En tercer lugar, caso de existir recursos excedentarios después de llevar a cabo todas las actuaciones previstas en el Anexo 1, las partes podrán acordar su reinversión en otras mejoras de la infraestructura ferroviaria en Valladolid y su integración urbana.

La aportación máxima para todas estas actuaciones será, las inversiones que financien las Partes de este Convenio, los recursos que la Sociedad genere y, en su caso, los fondos europeos que se obtengan.

Undécimo.—En el anexo 1 se recogen todas las actuaciones que las distintas Instituciones tienen previstas, desglosadas según lo establecido en la cláusula décima de este Convenio.

Las inversiones que figuran en las columnas de la derecha son las que financian las partes de este Convenio. El resto del coste total de las actuaciones incluidas en el Convenio (358,8 millones de Euros), se financiarán con las plusvalías generadas conforme a lo previsto en las cláusulas quinta y novena.

Duodécimo.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/92 las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Décimotercero.—Este Convenio ha sido, previamente a su firma, aprobado por los órganos correspondientes de las Instituciones firmantes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en el lugar y fecha al inicio indicados.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Alcalde de Valladolid, Francisco Javier León de la Riva.—El Presidente de Renfe, Miguel Corsini Freese.—El Presidente del Gif, Juan Barrón Benavente.

#### ANEXO 1

##### Principales obras derivadas de la integración del ferrocarril en Valladolid

Actuación	Coste actuación incluida en el Convenio — (Millones de euros)	Inversión Grupo Fomento	Inversión Junta de Castilla y León
Variante Este de ancho ibérico.	122,30	144,00	15,00
Reposición del Taller Central de Reparaciones.	51,07		
Estación de mercancías en variante este.	22,51		
Centro de Tratamiento Técnico en variante este.	10,84		
Actuaciones ferroviarias en vías generales y en la estación necesarias para mejorar la integración del ferrocarril.	272,73		

Actuación	Coste actuación incluida en el Convenio — (Millones de euros)	Inversión Grupo Fomento	Inversión Junta de Castilla y León
Nuevo edificio de la estación de viajeros.	19,58 <sup>1</sup>	144,00	15,00
Urbanización de superficie pasillo ferroviario soterrado.	18,80		
Estación de Autobuses.	9,00 <sup>2</sup>		
Total .....	526,83		

<sup>1</sup> Financiación con cargo a VIALIA no incluida en la inversión del Grupo Fomento.

<sup>2</sup> Financiación con cargo a las plusvalías de los suelos liberados de la actual Estación de Autobuses no incluida en la inversión de la Junta de Castilla y León.

**10929** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone de la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Lleida, RENFE y Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la red arterial ferroviaria de Lleida.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Lleida, Renfe y Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, el día 31 de julio de 2002, un Convenio de colaboración para el desarrollo de las obras derivadas de la transformación de la red arterial ferroviaria de Lleida, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2003.- El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

#### ANEXO

En Madrid, a 31 de julio de 2002.

#### REUNIDOS

Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento.  
Hble. Sr. D. Felip Puig i Godes, Conseller de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya.

Ilmo. Sr. D. Antoni Siurana i Zaragoza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lleida.

Excmo. Sr. D. Miguel Corsini Freese, Presidente de RENFE.

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Barrón Benavente, Presidente del GIF.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones.

La Generalitat de Catalunya es titular de competencias en ordenación del territorio y urbanismo, en obras públicas y transporte terrestre, y ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve al Estado, y de forma general, por aplicación de aquellas competencias que tienen como objeto el fomento del desarrollo económico de la Comunidad y su contribución a objetivos de Ordenación del Territorio (Artículo 148 de la Constitución Española).

La Administración General del Estado es responsable de la infraestructura ferroviaria, en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículo 149.1.21 de la Constitución). Asimismo, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación de las líneas y servicios tanto de la Red Nacional integrada ferroviaria, cuya explotación unitaria corresponde a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres,

como de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, cuya construcción y administración corresponde al Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 160 de la Ley 13/1996 de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

El Ayuntamiento de Lleida es titular de competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (Artículo 25-2 y 28, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Convenida la necesidad y la oportunidad de suscribir el presente convenio, la partes firmantes

#### EXPONEN

Primero.—Que las tres administraciones, Renfe y GIF, han estado trabajando conjuntamente para la definición de las obras que son necesarias para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Lleida y su integración urbana, estando delimitadas las líneas maestras de cooperación entre las tres Administraciones firmantes RENFE y GIF.

Segundo.—Que en base a la definición de las soluciones adoptadas el Ministerio de Fomento, a través del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) y Renfe han redactado los proyectos correspondientes, estando en fase avanzada de ejecución las obras ferroviarias.

Tercero.—Que el Ayuntamiento de Lleida, ha estado estudiando durante estos años la reordenación del entorno de la estación, recogiendo, en su Plan General de Lleida, desde ahora PGL, la necesidad de redactar un Plan Especial.

Un Avance de este Plan se expuso en enero del año 2001. En la actualidad se tramita el Plan Especial como modificación del Plan General, en periodo de información pública posterior a la aprobación inicial.

El Ayuntamiento, además ha definido las obras necesarias para la integración urbanística de las instalaciones ferroviarias con el resto de la trama urbana y especialmente en la zona entre el túnel de acceso lado Zaragoza y la estación de la ciudad.

Cuarto.—Que a la Generalitat de Catalunya, corresponde aprobar definitivamente la modificación del PGL y el Plan Especial de la Estación de Lleida, que ordena el ámbito previsto en el Plan General, creando una estación intermodal que permita la realización fácil y eficaz de intercambio entre los modos de transporte.

Quinto.—Que la ciudad de Lleida, a través de diversos pronunciamientos de su Corporación Municipal, ha ido definiendo su posición respecto a los temas urbanos y ferroviarios, derivados de la transformación urbanístico-ferroviaria que conlleva la nueva solución ferroviaria en ejecución. Que considera una oportunidad única para la transformación urbana de algunas zonas de la ciudad, posibilitando la incorporación de los terrenos, susceptibles de ser declarados innecesarios, actualmente ocupados por el ferrocarril, a la trama urbana con nuevos usos, de acuerdo al planeamiento urbanístico general y especial antes citados.

Sexto.—Que los firmantes son conscientes de que la centralidad de los ámbitos afectados permitirá una serie de plusvalías económicas que, adecuadamente reinvertidas deben costear las actuaciones necesarias que, enumeradas de forma abreviada responderán a lo siguiente:

1. Reposición de instalaciones ferroviarias afectadas, por la liberación del suelo necesario, para la integración del sistema ferroviario acordado con la ciudad y la recuperación para nuevos usos urbanos de los ámbitos que se recogen en el Anexo 1.

2. Integración de la nueva red ferroviaria en su entorno y de acuerdo con los usos urbanos previstos en la transformación urbanística acordada, conforme al planeamiento urbanístico.

3. Transformación urbanística de todos los suelos en los que el ferrocarril abandona ese ámbito territorial por su traslado a una nueva ubicación.

4. Sistemas generales viarios que complementan las actuaciones anteriores, y dan servicio a la nueva red ferroviaria. Concretamente el puente sobre el Río Segre-Estación, la pasarela y el cubrimiento-urbanización como Parque Urbano del final de Prat de la Riba, que se recogen en el Anexo 2.

5. Indemnización de los inmuebles afectados por la ordenación, que sean incompatibles con la ordenación prevista en el Plan Especial.

Consecuentemente con todo lo anterior y al objeto de abordar las cuestiones planteadas, resulta ineludible iniciar las gestiones para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, y en tal sentido:

#### ACUERDAN

Primero.—La Generalitat de Catalunya, el Ministerio de Fomento, el Excmo. Ayuntamiento de Lleida, GIF y RENFE acuerdan impulsar con-

juntamente la transformación de la Estación de Lleida y la integración urbanística de los terrenos susceptibles de ser liberados del servicio ferroviario en el ámbito de la Estación, con motivo de la transformación de la red arterial ferroviaria de Lleida, colaborando conjuntamente en el desarrollo de las propuestas previstas en el Plan Especial de la Estación, actualmente en tramitación.

Segundo.—El Ministerio de Fomento delimitará los terrenos no necesarios para el ferrocarril por haberse trasladado las instalaciones ferroviarias y sobre los que se actuará en determinadas operaciones urbanísticas de acuerdo con el presente convenio, para llevar a cabo los trámites necesarios para la desafectación de los terrenos innecesarios y la puesta a disposición de la operación urbanística-ferroviaria.

RENFE realizará los trámites oportunos tendentes a lograr la desafectación del servicio público ferroviario de los terrenos innecesarios para el ferrocarril.

Tercero.—El Excmo. Ayuntamiento de Lleida y la Generalitat de Catalunya desarrollarán la tramitación, hasta su aprobación definitiva, del Plan Especial de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Convenio.

El Plan especial incorporará en un único polígono o unidad de ejecución los terrenos afectados por la reordenación de la infraestructura ferroviaria y por las obras de mejora urbana considerando como carga urbanística las segundas.

Para la obtención de los suelos incluidos en este Polígono pertenecientes a propietarios distintos a RENFE o el Ayuntamiento, éste actuará mediante los modos de gestión urbanística o mediante convenio, o en caso necesario, actuando por expropiación, en desarrollo de los mecanismos de gestión de la vigente legislación urbanística.

En el área de ordenación, y a efectos de este Convenio, se delimita un ámbito con las siguientes superficies y edificabilidades:

Superficie a ordenar: 14,3 Has.

Edificabilidad lucrativa:

Total aproximada: 111.692 m<sup>2</sup> t.

RENFE + Ayuntamiento: 79.107 m<sup>2</sup> t.

Edificabilidad edificios nueva estación (sistema ferroviario):

Centro de Servicios (VIALIA): 12.000 m<sup>2</sup> t.

Reposición de instalaciones: ..... 2.500 m<sup>2</sup> t.

El sistema de actuación será el de Compensación.

Cuarto.—Renfe y el Ayuntamiento se comprometen a gestionar y a reinvertir las plusvalías generadas por la ordenación urbanística de los suelos de ambos en el Plan Especial de la Estación de Lleida, en las obras ferroviarias y de integración del sistema ferroviario que se enumeran a continuación:

1. Reposición de instalaciones ferroviarias afectadas.
2. Nueva Pasarela de la Estación.
3. Cubrimiento y urbanización como parque urbano Av. Prat de la Riba.
4. Viarios y urbanización Plan Especial.
5. Nuevo Puente sobre el río Segre.

La aportación máxima para todas estas actuaciones serán las plusvalías generadas por la ordenación urbanística.

Quinto.—Los gestores del Plan Especial se comprometen a devolver el coste del planeamiento urbanístico y de la ejecución de las obras anticipadas, incrementadas de acuerdo con el interés legal del dinero, al organismo que las ejecute, con los primeros recursos que se obtengan por enajenación de las parcelas edificables.

El GIF ejecutará los muros laterales e intermedios del cubrimiento de la trinchera lado Zaragoza (Av. Prat de la Riba) y la nueva pasarela de la Estación de forma prioritaria, y si procede la obra de estructura del cubrimiento, compatibilizándolo con la remodelación de las vías, computándose como obras de urbanización anticipadas del Plan Especial.

Sexto.—Por su parte, el Ayuntamiento de Lleida se compromete a tramitar de forma prioritaria y otorgar las autorizaciones de las obras que siguen afectas al servicio público, dentro del sistema ferroviario.

Séptimo.—Para garantizar la plena y satisfactoria ejecución de este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada uno de los organismos firmantes.

Octavo.—Con carácter general, la validez de este convenio se entenderá supeditada al cumplimiento del mismo en todos los términos, y en particular de las obligaciones y compromisos que de él se derivan para cada una de las partes que lo suscriben.

Noveno.—El Ayuntamiento y RENFE firmarán un convenio específico, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de la Estación, que regule de forma precisa la gestión de los ámbitos que se definan.

Los recursos excedentarios, si los hubiera, una vez realizadas las actuaciones previstas en el Anexo 2, se repartirán entre el Ayuntamiento y RENFE proporcionalmente a las aportaciones de suelo de cada uno.

Décimo.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

Undécimo.—Este convenio adquirirá plena eficacia y validez desde el momento de su firma, por haber sido previamente aprobado por los órganos de gobierno de las administraciones y entidades firmantes.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en el lugar y fecha al inicio indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Conseller de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya, Felip Puig i Godes.—El Alcalde de Lleida, Antoni Siurana i Zaragoza.—El Presidente de RENFE, Miguel Corsini Freese.—El Presidente del GIF, Juan Barrón Benavente.

#### ANEXO I

##### Reposición de instalaciones ferroviarias afectadas por la liberación del suelo necesario para la integración del sistema ferroviario y su recuperación para otros usos urbanos en la ciudad de Lleida

Traslado de instalaciones de mercancías (actuaciones complementarias a las programadas por el GIF) y de mantenimiento de infraestructura a la estación de Pla de Vilanoveta .....	1.276.000,00 €
Construcción de un nuevo edificio en la calle Roger de Lluria para trasladar todas las dependencias y oficinas existentes en los inmuebles que hay que demoler para posibilitar la apertura del nuevo viario plaza de la estación nuevo puente sobre el río Segre, así como otras actuaciones del Plan Especial .....	2.837.000,00 €
<b>Total estimado .....</b>	<b>4.113.000,00 €</b>

**10930** *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación de un Convenio general entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ayuntamiento de Logroño y Renfe para la integración del ferrocarril en la ciudad de Logroño.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ayuntamiento de Logroño y Renfe, el día 25 de julio de 2002, un Convenio general para la integración del ferrocarril en la ciudad de Logroño, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

#### ANEXO

En Logroño, a 25 de julio de 2002.

#### REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Pedro Sanz Alonso, Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento.

El Ilmo. Sr. D. Julio Revuelta Altuna, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

El Excmo. Sr. D. Miguel Corsini Freese, Presidente de RENFE.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones.

La Administración General del Estado es responsable de la infraestructura ferroviaria, en virtud de la competencia exclusiva que ostenta

en materia de obras públicas de interés general y en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículos 149.1.24. y 149.1.21. de la Constitución). Asimismo, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación de las líneas y servicios de la Red Nacional integrada ferroviaria, cuya explotación unitaria corresponde a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

La Comunidad Autónoma de La Rioja es titular de competencias en ordenación del territorio y urbanismo, en obras públicas y transporte terrestre, y ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y de forma general, de aquellas competencias que tienen como objeto el fomento del desarrollo económico de la Comunidad y su contribución a objetivos de Ordenación del Territorio (Art. 8 del Estatuto de Autonomía).

El Ayuntamiento de Logroño es titular de competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (Art. 25.2 y 28 respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Convenida la necesidad y la oportunidad de suscribir el presente convenio, las partes firmantes

#### EXPONEN

Primero.—La actual Red Ferroviaria a su paso por Logroño requiere una remodelación para facilitar la adaptación del pasillo ferroviario y la playa de vías de la estación a la llegada de la Alta Velocidad a Logroño.

Segundo.—El Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de La Rioja acometieron el traslado de las instalaciones de mercancías de la estación de Logroño al Polígono de El Sequero con el objetivo de facilitar en gran medida las actuaciones necesarias para la integración del ferrocarril a su paso por Logroño.

Tercero.—Con fecha 27 de abril de 1999 el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño firmaron un convenio que fijaba los compromisos de colaboración entre las partes suscribientes para la redacción de los estudios y proyectos necesarios para la integración del ferrocarril en la ciudad.

Cuarto.—Como consecuencia del punto anterior, el Ministerio de Fomento ha redactado el «Estudio Informativo del Proyecto de integración del ferrocarril en la ciudad de Logroño», que comprende la integración del ferrocarril en el tramo urbano de la ciudad con base en su traza actual.

Quinto.—El Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ayuntamiento de Logroño y RENFE consideran adecuado vincular los proyectos de llegada de la Alta Velocidad a Logroño al proyecto de integración del ferrocarril en la ciudad, que deben llevarse a cabo de forma coordinada y convenida, dentro del marco de competencias de cada una de las administraciones.

Sexto.—Fruto de este compromiso de todas las partes, es la constitución el pasado 6 de junio de 2001 la Comisión para el estudio y desarrollo de los trabajos para la integración del ferrocarril en la ciudad de Logroño, constituida por miembros de las administraciones implicadas.

Séptimo.—Siguiendo las directrices acordadas en esta Comisión, la solución adoptada e incluida en el correspondiente Estudio Informativo, consiste en:

El soterramiento ferroviario de la zona de la estación, dotando de continuidad al viario urbano; en concreto a la Avda. de Colón y a la calle Eliseo Pinedo.

El cubrimiento del trazado ferroviario entre los pasos superiores de las calles Marqués de Murrieta y Vara del Rey.

La depresión del trazado ferroviario desde el paso superior de la calle Marqués de Murrieta hasta el origen de la actuación en el lado Miranda, incluyendo la conexión entre las calles Gonzalo de Berceo y Fuenmayor.

La liberación de los terrenos ferroviarios que resulten innecesarios para el ferrocarril en la zona de la estación, al norte y sur de la misma entre el paso superior de la calle Vara del Rey y el paso inferior de la calle Piqueras.

La urbanización y ordenación urbanística de los mismos.

Octavo.—Que las Administraciones firmantes son conscientes de que la centralidad de los ámbitos afectados permitirán una serie de plusvalías económicas que, adecuadamente reinvertidas, podrán destinarse a costear las actuaciones necesarias para la integración del ferrocarril en la ciudad.

Noveno.—Que las partes coinciden en la necesidad de una actuación conjunta y coordinada, dentro del respeto a las competencias propias de cada una de las Administraciones y de conformidad con los siguientes principios: